



## REGlamento DE PROMOCIÓN Y REGISTRO DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES MIEMBROS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIONES, INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNMSM

### BASE LEGAL

- Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de La UNMSM, R. R. N.° 03013-R-16, de fecha 06 de junio de 2016.
- Creación de Vicerrectorado de Investigación R. R. N.° 03316-R-05.
- Reglamento de Gestión de Actividades de Investigación de la UNMSM, R. R. N.° 03063-R-13 y R. R. N.° 03857-R-13.
- Reglamento para la administración y uso del sistema RAIS Web de la UNMSM, R. R. N.° 06203-R-14.

### REGISTRO DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

- Art. 1. El presente reglamento norma la promoción y registro de las publicaciones científicas de los docentes permanentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
- Art. 2. Las publicaciones a registrarse en el sistema RAIS Web del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (VRIP) son: artículos en revistas indexadas (WoS, Scopus, MEDLINE y Scielo), indexadas en otras bases de datos y en revistas no indexadas; Títulos de propiedad intelectual (Patente de Invención, Patente de Modelo de Utilidad, Derecho de Obtentor, Derecho de Autor); Libros especializados de investigación y de docencia; Tesis; resumen de eventos científicos.
- Art. 3. El registro de las publicaciones se realiza en base a las Fichas de Registro de Publicaciones Científicas detalladas en los Anexos 1 y 2.
- Art. 4. La asignación de puntaje a publicaciones científicas registradas en el VRIP será realizada de acuerdo a las Tablas de Puntaje del Anexo 3.

### RECONOCIMIENTO A LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

- Art. 5. La subvención se otorgará por artículo científico, libro y/o capítulo de libro especializado de investigación publicado y derecho de propiedad intelectual otorgado, y se hará efectiva durante el año inmediato siguiente y que cuenten con la filiación institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según lo estipulado los Anexos 2 y 3 del presente Reglamento. En caso de dos o más autores el monto de la subvención se dividirá entre los autores docentes permanentes de la UNMSM.
- Art. 6. Los artículos científicos que serán reconocidos para la subvención son aquellos publicados en el año anterior al año en curso y que han sido previamente registrados en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en la categoría de artículos originales e inéditos. No se considerará los artículos de divulgación científica y opinión profesional, cartas al Editor, las comunicaciones, reseñas, casos clínicos, ni los resúmenes o resúmenes en extenso presentados en eventos científicos.





- Art. 7. Los artículos publicados en revistas especializadas que se encuentren en la colección principal de la base de datos Web of Science (WoS) recibirán una subvención equivalente a cuatro unidades de incentivo al investigador del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Los artículos publicados en revistas científicas en la base de datos Scopus y Medline recibirán dos unidades de incentivo al investigador. Los artículos publicados en revistas científicas en la base de datos Scielo recibirán el equivalente a una unidad de incentivo al investigador.
- Art. 8. Los derechos de propiedad intelectual que serán reconocidos para la subvención económica son aquellos otorgados el año anterior al año en curso y que han sido previamente registrados en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en todas las categorías.
- Art. 9. Los títulos de propiedad intelectual recibirán una subvención equivalente a cuatro unidades de incentivo al investigador del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
- Art. 10. Los libros especializados derivados de un trabajo de investigación que serán reconocidos para la subvención económica son aquellos que han sido previamente registrados en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en la categoría de libro especializado con ISBN y editorial de reconocido prestigio y que cuenten con la filiación institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Art. 11. Los libros especializados recibirán una subvención equivalente a cuatro unidades de incentivo al investigador. En caso de dos o más autores el monto de la subvención se dividirá entre los autores docentes permanentes de la UNMSM.
- Art. 12. Los capítulos de libros especializados derivados de un trabajo de investigación que serán reconocidos para la subvención económica son aquellos que son publicados el año anterior al año en curso y que han sido previamente registrados en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en la categoría de capítulo de libro especializado con ISBN y editorial de reconocido prestigio y que cuenten con la filiación institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Art. 13. Los capítulos de libros especializados recibirán una subvención equivalente a dos unidades de incentivo al investigador del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

#### DEROGATORIAS

- Art. 14. Deróguense todas las resoluciones rectorales y las disposiciones similares que se opongan al presente reglamento.





## ANEXO 1

- 1.1 FICHA DE REGISTRO DE ARTÍCULO PUBLICADO EN REVISTA DE INVESTIGACIÓN
- 1.2 FICHA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
- 1.3 FICHA DE REGISTRO DE LIBRO Y/O CAPÍTULO DE LIBRO
- 1.4 FICHA DE REGISTRO DE EDITOR DE LIBRO
- 1.5 FICHA DE REGISTRO DE TESIS
- 1.6 FICHA DE REGISTRO DE ASESORÍA DE TESIS
- 1.7 FICHA DE REGISTRO DE RESUMEN EN EVENTO CIENTÍFICO
- 1.8 FICHA DE REGISTRO AUTOMÁTICO DE PUBLICACIONES. REVISTA: FACULTAD - VRIP



